

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARLAMENTO DE GALICIA

Publicado en el *Diario Oficial de Galicia* nº 87, del 7 de mayo de 2018

CAPÍTULO III

Contratación

Artículo 22. Régimen jurídico

La contratación que realice la Administración del Parlamento se ajustará al régimen establecido en la normativa de contratación del sector público.

Artículo 23. Órganos de contratación

1. La Mesa del Parlamento y su Presidencia, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración parlamentaria.
2. Le corresponde a la Mesa del Parlamento la iniciación de los procedimientos de contratación, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares y de los proyectos técnicos y la adjudicación de los contratos que superen los umbrales previstos por la legislación de contratos aplicable para los contratos menores.
3. Le corresponde a la Presidencia la iniciación de los procedimientos de contratación, la aprobación de los proyectos técnicos, si es el caso, y la adjudicación de los contratos cualificados como menores por la legislación de contratos aplicable.

Artículo 24. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación de la Administración del Parlamento estará constituida por una presidenta o un presidente –que será un miembro de la Mesa del Parlamento–, una secretaria o un secretario –que será la secretaria o el secretario de la Mesa del Parlamento– y cuatro vocales, designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar necesariamente una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas funciones correspondientes a asesoramiento jurídico y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.